

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON ANOUAR EL OUAZIZI BOUYAZIDEN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DOUBLE CHAKOR, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Anouar el Ouazizi Bouyaziden, en nombre y representación de Double Chakor, S.L., con NIF [REDACTED], contra la Orden de 18 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GCE1-03359.6/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 30 de agosto de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €), por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea 2: Contratación estable de personas jóvenes, dando lugar al procedimiento 09-GCE1-03359.6/2024.

TERCERO.- Con fecha 18 de octubre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el solicitante no cumple los requisitos para que la contratación sea subvencionables, concretamente, se señala lo siguiente:

El solicitante no tiene personalidad jurídica propia y no está legalmente constituido (art. 6.1 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 28 de octubre de 2024.

CUARTO.- El 4 de noviembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 1032/24.

QUINTO.- Con fechas 12 de diciembre de 2025 y 28 de enero de 2026 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

SEXTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de febrero de 2026 se da traslado del informe complementario, de fecha 28 de enero de 2026, emitido en recurso de reposición RR 1032/24, en el procedimiento 09-GCE1-03359.6/2024, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962996620458425996354

siguiente a la recepción de la referida comunicación, alegara cuanto estime pertinente. Hasta la fecha no consta en el expediente que la reclamante haya presentado ningún tipo de alegación.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone el recurrente que se atendió en tiempo y forma los días 11, 14 y 15 de octubre de 2024 al requerimiento efectuado en fecha 11 de octubre de 2024, en el que se indicaba que debía aportarse *“Escritura pública de constitución y estatutos **completa**, del/la solicitante, con sus posibles modificaciones posteriores, **debidamente inscritas** en el correspondiente Registro Oficial”*.

Observa que fueron aportadas las escrituras completas de la sociedad perfectamente registradas, no obstante, las adjunta al presente recurso a los efectos de que se compruebe que queda patente que están inscritas, dado que se incluye nota de inscripción. Y aclara que únicamente no fueron inscritos tres puntos relativos a un tipo de órgano de administración que no usa la sociedad y que no considera relevantes, ya que si lo fueran no habría inscripción ni nota de inscripción alguna y se habrían devuelto las escrituras sin más trámite.

Por todo lo expuesto, solicita que sea anulada la orden de denegación de la subvención solicitada en el presente expediente, y sea concedida la misma.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisado el expediente, se constata que, con fecha 11 de octubre de 2024, se notificó al interesado requerimiento de documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21



del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 10 días hábiles, aportara la siguiente documentación:

- *Escritura pública de constitución y estatutos completa, del/la solicitante, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.*
- *Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del/la solicitante, para actuar en su nombre y representación, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.*

En fechas 11,14 y 15 de octubre de 2024, en respuesta al requerimiento, se aportaron los siguientes documentos:

Escritura de constitución ante notario de la entidad, de fecha 24 de enero de 2019, estatutos y listado de actos inscritos del Registro Mercantil de Madrid.
Nota de inscripción del Registro Mercantil de Madrid.

En la aportación del día 17 de octubre, se facilita nuevamente toda la documentación referida, haciendo mención en el apartado de observaciones lo siguiente:

“Se aportan escrituras completas registradas. Como se puede observar, se inscriben a excepción de tres puntos que figuran en el apartado “fundamentos de derecho” pero no afecta. De hecho, si fueran relevantes, por ejemplo, en el punto de administrador no habría inscripción alguna, se habría devuelto por parte del Registro sin hacer nada. A tener en cuenta que es nota de inscripción”.

A la vista de esa documentación, la Orden de 18 de octubre deniega la subvención al considerar que la entidad no tiene personalidad y no esta legalmente constituida, si bien, en razón a lo alegado por la recurrente y revisada la documentación aportada, específicamente la nota de inscripción emitida por el Registro Mercantil, se constata el error del acto impugnado.

La “Nota de inscripción” emitida por el Registro Mercantil de Madrid, aportada en tiempo y forma al requerimiento de documentación efectuada, observa lo siguiente:

“Francisco Javier Llorente Vara, Registrador mercantil de Madrid, (...) he resuelto practicar la inscripción del documento al tomo 38684 folio 100 inscripción 1, habiendo resuelto no practicar la inscripción de los extremos que constan a continuación:

- *Conforme a la solicitud de inscripción parcial contenida en la escritura no se ha inscrito el último párrafo del punto 2 del apartado B) del artículo 7º de los estatutos sociales, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- *Tampoco se ha inscrito el artículo 11º de los estatutos sociales por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- *Tampoco se ha inscrito en el apartado 1 del artículo 16º de los estatutos sociales la referencia al consejo de administración como posible órgano administrador, por*

no constar las reglas de convocatoria, constitución ni la forma de adoptar acuerdos por mayoría (at. 245 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

No habiéndose practicado inscripción en cuanto a la enumeración de las facultades del órgano de Administración, conforme al Artículo 185.6 R.R.M.”

Se evidencia por tanto que la entidad Double Chakor, S.L. fue debidamente inscrita, no apreciándose falta de personalidad jurídica, habiéndose practicado el procedimiento legalmente establecido a los efectos, a la vista de este documento, y del resto de documentos que lo acompañan y figuran en el expediente.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. Por consiguiente, una vez comprobado el resto de documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación estable de personas jóvenes, por la contratación del trabajador David Alexander P.L., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, efectuada consulta de vida laboral en fecha 15 de enero de 2026, se constata que el referido trabajador permaneció en situación de alta desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 12 de abril de 2025, siendo el motivo de la baja la dimisión / baja voluntaria del trabajador. Por tanto, la contratación se mantuvo durante 235 días, esto es, al menos el 50% del periodo mínimo exigido de doce meses en el artículo 21.1 a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, para esta línea de subvención.

Esta circunstancia conlleva pérdida parcial de derecho al cobro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del Acuerdo regulador, por incurrir en causa de reintegro parcial (artículo 26.4) dando como resultado una cuantía a abonar, tras la correspondiente minoración al considerar la parte proporcional del tiempo que restaba para cumplir el periodo mínimo exigido de mantenimiento de la contratación, de tres mil quinientos noventa euros con veintiocho céntimos (3.590,28 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 4 de noviembre de 2024 por don Anouar el Ouazizi Bouyaziden, en nombre y representación de Double Chakor, S.L., contra la Orden de 18 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 3.590,28 € por la contratación indefinida del trabajador David Alexander P.L., solicitada en el procedimiento 09-GCE1-03359.6/2024.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962996620458425996354

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: TEJERA GIMENO MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2026.03.25 15:15



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962996620458425996354

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOUBLE CHAKOR, S.L.